



RESCISION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR NULIDAD RELATIVA

RADICADO: 686893189001-2021-00160-00
DEMANDANTE: JAÚL ACEVEDO CORZO C.C. 91.043.174
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS MUÑIZ CEDIEL C.C. 91.158.351
RUTH GRATEROL VISBAL C.C. 66.835.768
YERSON JAIR ESPINOSA GÓMEZ C.C. 1.098.781.366
JORGE ENRIQUE JR. SERRANO SILVA C.C 1.098.746.758
LIBARDO CORZO C.C. 13.641.381 (q.e.p.d.)
LUIS FRANCISCO OCHOA CHAPARRO C.C. 13.642.771

Al Despacho del señor Juez; para lo que estime proveer, informando que, en audiencia del pasado 07 de marzo de 2024, se ordenó entre otras disposiciones para la temática de interrupción del proceso, que el apoderado del extremo demandante allegara registros civiles de nacimiento y datos de contacto de los herederos o sucesores procesales de Libardo Corzo; se reconoce como sucesora procesal a Luz Dary Corzo Vásquez y se dijo que una vez se allegara la información solicitada se reconocería a los restantes sucesores procesales, para posteriormente fijar fecha para audiencia.

El 11 de abril de 2024, el apoderado del extremo demandante, informa nombre de los herederos de Libardo Corzo, manifestando bajo la gravedad de juramento desconocer datos de contacto.

El 17 de abril de 2024, el apoderado de Jorge Enrique Jr Serrano y Yerson Jahir Espinoza aporta registros civiles de nacimiento de los herederos de Libardo Corzo.

San Vicente de Chucurí (S), veintiséis (26) de abril de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro(2024).

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente, se aportaron los registros civiles de nacimiento de Jhon Alexander Corzo Vásquez, Víctor Manuel Corzo Vásquez y Sandra Milena Corzo Vásquez, hijos de Libardo Corzo, demandado en la presente causa, por lo que, junto a Luz Dary Corzo Vásquez, son sus herederas en el primer orden a la luz del canon 1045 del Código Civil.

En ese sentido, es viable dar activación a la sucesión procesal; en consecuencia, se reconocerán a Jhon Alexander Corzo Vásquez, Víctor Manuel Corzo Vásquez y Sandra Milena Corzo Vásquez como sucesores del demandado Libardo Corzo (Q.E.P.D.), adquiriendo tal calidad y asumiendo el proceso en el estado en el que se encuentra bajo lo normado por el artículo 70 del C.G.P. asimismo, se ordenará el emplazamiento de herederos indeterminados.

No obstante, por la naturaleza del proceso los precitados demandados no pueden comparecer de manera directa, por lo que es necesario la intervención por medio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí**

RESUELVE

PRIMERO. Activar la sucesión procesal para el demandado Libardo Corzo (Q.E.P.D.);



en consecuencia, **reconocer como sucesores procesales y/o nuevos demandados** a Jhon Alexander Corzo Vásquez, Víctor Manuel Corzo Vásquez y Sandra Milena Corzo Vásquez

SEGUNDO: Como quiera que no se conocen datos de contacto se ordena su emplazamiento junto al de los herederos indeterminados de quien en vida obedeciera al nombre de **Libardo Corzo**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0feedfea01c93a2746dcf30fc069177e19b3616cd777eb7ee8218b2bc67b521**

Documento generado en 30/04/2024 12:47:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>